

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**AGUILERA, JOSE LEANDRO C/ MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS S/ SUMARÍSIMO (LEY 23551 - REINSTALACIÓN) "** (EXPTE. N° CI-00151-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que la nulidad de la resolución 415/2025 y la restitución del Sr. José Leandro Aguilera -actor- a su puesto de trabajo, permite inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en las presentaciones de fecha 18/05/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS** dispone la **NULIDAD DE LA RESOLUCION 415/2025 del 15/04/2025, ordenando la reincorporación inmediata del actor Leandro José Aguilera a su puesto de trabajo en el sector de Servicios Públicos de la Municipalidad de Cinco Saltos, donde desempeñaba la función de chofer y no adeudando ningún tipo de salario a la fecha de la reincorporación.-**

II.- Costas a cargo de la demandada. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. DANIEL ARTURO IGLESIAS y JUAN IGNACIO IGLESIAS**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$4.560.000.-)** - en su doble carácter y en conjunto-, más IVA en caso de corresponder, pagaderos a los diez (10) días hábiles de la presente. Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dres. DARIO ANTONIO**

TROPEANO y MARIO A. CORIA ADET y Dra. JENIFER AYELEN GARINO, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$4.560.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Contadora, **MARIA DOLORES BELLONE**, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$663.920.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, atento el objeto del reclamo -art. 5, 7 y 19 -8 Ius- Ley 5069-).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a las y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la letrada, letrados y perito intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U. o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Líquidese la contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo

dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de Justicia y Sellado de Actuación, estese a lo dispuesto en el art. 32 inc. a) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-